

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registros |
|---|---------------------|
| Escrito de Isabel Delgado Olea, en su carácter de Delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México. | 2239-SEPJF |
| Escrito y anexos de Gabriela Contreras Villegas y J. Guadalupe Jiménez Reyes, en su carácter de Presidenta y Síndico del Municipio de Teoloyucan, Estado de México. | 018289 |
| Oficio 22202001010005L/2641/2020 y anexos de Carlos Felipe Fuentes Del Río, en su carácter de Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México. | 018788 |
| Escrito y anexos de Ángel Zuppa Núñez y Ana Laura González González, en su carácter, respectivamente, de Presidente y Síndica del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. | 018985 |
| Oficio SAP/518/2020, de Javier Domínguez Morales, en su carácter de delegado del Poder Legislativo del Estado de México. | 000011 |
| Escrito y anexos de Juan Orlando Vilchis Cortés, en su carácter de delegado del Municipio de Teoloyucan, Estado de México. | 000055 |
| Escrito y anexos de Ángel Zuppa Núñez y Ana Laura González González, en su carácter, respectivamente, de Presidente y Síndica del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. | 000143 |

Las primeras documentales fueron recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las siguientes fueron depositadas en el Buzón Judicial, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el siete de diciembre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, cuya personalidad está reconocida en autos, en relación a su petición, se indica a la promovente que la documental a que hace referencia en su escrito ya obra en autos, la cual fue presentada por el Poder Legislativo local mediante oficio recibido en este Alto Tribunal el nueve de octubre del presente año, por lo que no se considera necesario requerirla al referido Poder.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **Presidenta y Síndico del Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, cuya personalidad está reconocida en autos, por medio de los cuales señalan el nombre de diversas personas a fin de que presencien de forma remota la audiencia programada en el presente asunto, y cuyas CURP se **encuentran relacionadas con su firel y/o e-firma, las cuales son vigentes.**

Así también, se le tiene enviando copia de las identificaciones oficiales con las que comparecerán el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que los delegados que acudirán a la audiencia, cuentan con la FIREL y/o FIEL (e.firma) vigente.

Tomando en consideración que por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar al expediente las constancias de verificación de las firmas electrónicas, de las referidas personas, así como de sus identificaciones, precisándose que dicha información es de carácter confidencial, y que únicamente tienen acceso a esa información las partes involucradas en el

10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

presente asunto que en su caso, tengan autorización al expediente electrónico conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene reiterando las pruebas previamente ofrecidas por el Poder Ejecutivo local, así como ofreciendo como **prueba** las documentales que acompaña a su oficio, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; de igual forma, se le tiene **formulando alegatos** de forma anticipada, mismos que serán relacionados en la referida audiencia.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente y Síndica del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se tiene reiterando **delegados**, y ofreciendo como **prueba** las documentales que acompaña a su escrito, pericial en materia de agrimensura y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por lo que hace a las documentales que señala en el escrito de cuenta, se observa no coinciden con el número de anexo que se precisa, lo que denota desorden en el ofrecimiento, en consecuencia, tomando en consideración la voluminosidad y complejidad en la identificación de las mismas, **se requiere al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno³ y Vigésimo⁴ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal*

³ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁴ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, a efecto de comparecer ante esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad a identificar y precisar las pruebas que enuncia en el escrito de cuenta, con el objetivo de que se detallen en la respectiva audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y se puedan tener a la vista en forma completa al momento de resolverse el presente asunto, **apercibido** que en caso de ser omiso, se tendrán por ofrecidas únicamente las que obran en autos.

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 31⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por lo que hace a la referida **prueba pericial en materia de agrimensura**, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al **Municipio actor**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare los efectos de la prueba pericial ofrecida y reformule sus preguntas, apegándose en concreto a la Litis en cuestión, **apercibido** que de no atender a lo solicitado, se acordará lo que conforme a derecho proceda.

Por otro lado, en relación a la solicitud que realiza el Municipio actor para recibir notificaciones vía electrónica, así como para que se autorice el acceso al expediente electrónico a los delegados que indica, dígase a los promoventes que no ha lugar a acordar dicha petición toda vez que no remiten la Clave Única de Registro de Población (CURP) de sus delegados, pese a señalar que las adjuntan

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

como anexos; esto de conformidad con el artículo 12⁹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en cuanto a su petición de que se requiera a las partes las pruebas mencionadas, dígase a la parte actora que en caso de ser necesario, el Ministro instructor requerirá las pruebas respectivas para resolver el presente asunto.

Por lo que hace a los correos electrónicos que proporciona a fin de oír y recibir notificaciones a través de los mismos, dígase al Municipio actor que no ha lugar a acordar de conformidad su petición toda vez que no existe precepto en la ley reglamentaria de la materia que prevea dicho medio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del **delegado del Poder Legislativo del Estado de México**, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del **delegado del Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene reiterando el ofrecimiento de diversas documentales, y exhibiendo las que acompaña a su escrito, así como dos discos compactos que, a decir del Municipio tercero interesado, contienen diversas grabaciones; de igual forma, se le tiene **formulando alegatos** de forma anticipada, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹⁰, y 34¹¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** [...]

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. [...]

en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹¹ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Por último, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente y Síndica del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se tiene ofreciendo las documentales que acompaña a su escrito y una usb, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia de lo anterior, **se difiere** la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada para las diez horas del trece de enero de dos mil veintiuno y **se reserva señalar nueva fecha** en el momento oportuno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹², 31, 32, párrafo primero¹³ y 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta **fórmese el Tomo II del cuaderno principal**.

De conformidad con el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Con fundamento en el artículo 287¹⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁶, artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 9¹⁹ y

¹² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

¹³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Tercero Transitorio²⁰, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto²¹, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y vía electrónica al Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número **201/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.
FEML/JEOM

²⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

